



LEY N° 172

PENSION GRACIABLE AL NIÑO PABLO GABRIEL LABORDE.

Sanción: 09 de Septiembre de 1994.

Promulgación: 28/09/94. D.P. N° 2378.

Publicación: B.O.P. 03/10/94.

Artículo 1°.- Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al niño Pablo Gabriel Laborde, D.N.I. N° 34.978.059, con domicilio en Anadón N° 553 - Edificio 51 P.B. Dpto. 1 de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- Estará autorizada a percibir los montos del presente beneficio la señora Daniela Nora Laborde, D.N.I. N° 20.176.478, los que serán destinados para la asistencia del menor beneficiario.

Artículo 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial